



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



LIBRO NUMERO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO. ---- MZE/GVSS/LEGH
INSTRUMENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO. -----

- - - En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte. -----

MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número
doscientos veintinueve de la Ciudad de México, hago constar: ----

A.- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS; -----

B.- LA REVOCACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES; -----

C.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

D.- LA RATIFICACIÓN DEL COMISARIO, y -----

E.- LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTEGRAL DE RIESGOS

(COMITÉ DE DIRECCIÓN), DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS

SOCIETARIAS, Y DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL de "PORTAFOLIO

DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, que resultan de

la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de fecha trece de enero de dos mil veinte, que realizo

a solicitud de la contadora pública Astrid Yenny Cano Castellanos,

al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S: -----

I.- Por escritura número trece mil doscientos noventa, de fecha

siete de abril de dos mil dieciséis, ante el licenciado Ricardo

Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos

treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital,

en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil

ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del Acta

de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO

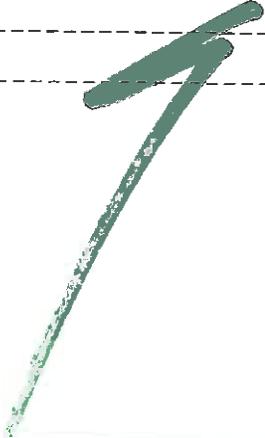
DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA. -----

Y de dicha escritura, copio en su parte conducente, lo que es del

tenor literal siguiente: -----

"...hago constar:..." -----



...B).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA (antes "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, posteriormente "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA), que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Leandro Payró Villela, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S. -----

I.- Por escritura número cinco mil setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se **constituyó** "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto:...

...II.- Por escritura número cinco mil cuatrocientos veinticinco, de fecha nueve de abril de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **reformular totalmente sus estatutos sociales** para quedar como "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto:...



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



...III.- Por escritura número seis mil setecientos veintiséis, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de la **transformación** de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y la reforma total de sus estatutos sociales, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL máximo ilimitado y teniendo por objeto:...



...IV.- Por escritura número seis mil novecientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que se tomaron los acuerdos de la conversión de acciones del capital variable al capital fijo; **el aumento de capital social en su parte fija**; la disminución de capital social en su parte variable y la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con un capital social mínimo fijo de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

V.- Por escritura número siete mil doscientos setenta y tres, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de **aumentar el capital social en su parte fija** a la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando en dicho sentido el artículo sexto de sus estatutos sociales. ----

VI.- Por escritura número siete mil ochocientos cinco, de fecha nueve de junio de dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de la **reforma a los artículos cuarto, séptimo y trigésimo octavo de sus estatutos sociales**. ---

VII.- Por escritura número ocho mil ciento sesenta y cinco, de fecha seis de octubre de dos mil diez, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de **reformular totalmente sus estatutos sociales** para en lo sucesivo quedar como "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -----

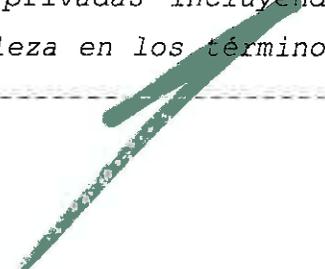
La Sociedad tendrá por objeto principal realizar de manera habitual y profesional la obtención y otorgamiento de toda clase de financiamientos, préstamos y/o créditos de y a favor de cualquier individuo o sociedad, y emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificados bursátiles, certificados de participación ordinarios, inmobiliarios y otro tipo de instrumentos de deuda incluyendo obligaciones, pagarés, con o sin garantía específica por medio de hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso o cualquier otra forma legal y garantizar obligaciones de terceros y de deuda, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval, o en cualquier capacidad, incluyendo el otorgamiento de prendas o hipotecas. -----

La Sociedad podrá captar recursos provenientes de la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras y sociedades del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo. -----

Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: -----

I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero, así como de entidades públicas y privadas incluyendo personas físicas o morales de cualquier naturaleza en los términos de las disposiciones legales aplicables; -----



III. Otorgar créditos, préstamos, mutuos y en general realizar cualquier operación de financiamiento con terceros incluyendo de manera enunciativa más no limitativa operaciones de factoraje financiero, arrendamiento financiero, el otorgamiento de créditos personales, hipotecarios y financiamientos sobre inmuebles de cualquier clase, prendarios, efectuar descuentos y así como la adquisición de títulos y valores en general, derechos de crédito, contrato, contrarecibos, etc.; -----

IV. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos públicos y privados de captación de entidades financieras, privados, gubernamentales y cualquier otra naturaleza, así como instrumentos de deuda de fácil realización, incluyendo papel comercial, certificados bursátiles, certificados de participación, bonos privados o gubernamentales, obligaciones y cualquier otro análogo;

V. Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto; -----

VI. Prestar servicios de transferencia de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando la realización de estas operaciones no actualice el supuesto a que se refiere el artículo ochenta y uno de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ni cualquier otra actividad prohibida en la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanan; -----

VII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos que autorice Banco de México a través de disposiciones de carácter general; -----

VIII. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de carteras o portafolios de créditos, personales, de consumo, hipotecarios, fiduciarios, prendarios y de cualquier otra naturaleza; -----



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

- IX. Recibir y otorgar garantías respecto de créditos, mutuos, financiamientos, arrendamientos, factorajes, o descuentos relacionados directamente con su operación; -----
- X. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago; -----
- XI. Fungir como fiador, obligado solidario, aval o garante, bajo cualquier forma permitida por la ley, de terceros frente a otras sociedades e instituciones financieras públicas y privadas; -----
- XII. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; -----
- XIII. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social; -----
- XIV. Realizar operaciones de fideicomiso en términos de la legislación aplicable, en particular actuar como fiduciaria de los fideicomisos de garantía, cuyos bienes afectados a los mismos se relacionen con las operaciones de la sociedad de conformidad con el artículo ochenta y siete de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ajustándose a lo previsto por los artículos setenta y nueve y ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- XV. Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender, dar o tomar en licencia, ceder o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, y procesos en México o en el extranjero. -----
- XVI. Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar, o de cualquier manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito; -----
- XVII. Prestar todo tipo de servicios profesionales, incluyendo servicios administrativos operativos, de planeación desarrollo, ingeniería, investigación, promoción, contabilidad administración



cobranza, consultoría y asesoría inmobiliaria, financiera, de negocios y en general todo tipo de servicios a sociedades civiles o mercantiles y entidades financieras; -----

XVIII. Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitida por la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----

XIX. Prestar servicios de valuación de activos, de empresas, negocios, valuación de proyectos y servicios de administración de portafolios, carteras inversiones o administración de proyectos;--

XX. La compraventa, distribución consignación o arrendamiento de equipos de computación y reparación de equipos de oficina en general, así como de cualquier tipo de materiales y refacciones para tales equipos. Igualmente podrá brindar servicio de mantenimiento en cuanto a esos mismos equipos. Además, la Sociedad podrá brindar asesoría y llevar a cabo la venta de programación y todo relacionado con equipo de oficina. -----

XXI. Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, comercializar, distribuir, transformar, fabricar, importar, exportar, almacenar, transportar, dar mantenimiento, reparar, disponer o negociar en cualquier manera con toda clase de activos, equipos, productos artículos, herramientas, maquinaria y accesorios requeridos para el cumplimiento de su objeto social, por cuenta propia o de terceros bien sea dentro del país o en el extranjero. -----



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



XXII. Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

XXIII. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, así como prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales análisis de resultados de operación, de evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital. -----

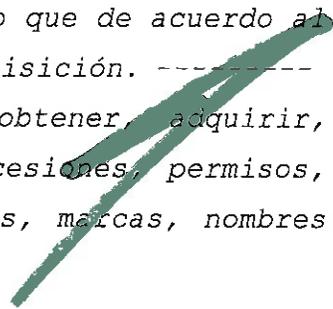
XXIV. Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes, y aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

XXV. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales sobre ellos, así como los inmuebles que sean necesarios para realización de su objeto y dar en arrendamiento dichos bienes. -----

XXVI. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de informática de todo tipo, compra, desarrollo y venta de programas de computación. -----

XXVII. Compra venta, distribución, consignación y arrendamiento de todo tipo de aparatos, maquinaria y equipo industrial y semi-industrial, agrícola y ganadero y cualquier otro que de acuerdo al avance tecnológico salga al mercado para su adquisición. -----

XXVIII. Sujeto a la legislación aplicable, obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de, toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres



comerciales así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial. -----

XXIX. Participar en todo tipo de pujas y ofertas públicas organizadas por entidades o agencias de gobierno, ya sean federales, locales o municipales, y obtener y ejecutar con dichas entidades o agencias de gobierno, todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, acuerdos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. -----

XXX. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto; y -----

XXXI. Las demás que establezcan las leyes análogas y conexas que autorice el Banco de México y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este tipo de sociedades. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"...ESTATUTOS SOCIALES DE "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", ----
---SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE---
-----OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA... -----
-----...DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para adoptar alguna de las Resoluciones Calificadas (tal como se define más adelante) serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, las cuales se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



social; con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales y en lo no previsto por estos estatutos se regirán por lo previsto en el Artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán realizadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario del Consejo de Administración o por un Comisario dentro de los supuestos establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o cualquier Comisario convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -----

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán (i) ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, determinando los accionistas en este acto que se publiquen dichas convocatorias en los periódicos "Excélsior", "Reforma" o "El Universal", en la sección de avisos judiciales o notariales, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea y (ii) notificarse, con carta con acuse de recibo, telegrama, télex o a través de cualquier Servicio de mensajería, a cada uno de los acciones (así) al domicilio



registrado con la sociedad, también con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de dicha asamblea. -----

Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el Comisario de la Sociedad, en su caso. ----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

De igual forma y al amparo de lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrá todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectiva, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el Comisario o Comisarios que asistieren. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. -----



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en la Orden del Día, deberán: -----

1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios. -----

2.- Sujeto a lo establecido por los presentes estatutos, nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, así como determinar sus respectivas remuneraciones. -----

3.- Cualquier otro asunto que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria deberán reunir por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social con derecho a voto... -----

...ARTICULO CUADRAGESIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho de voto...". -

VIII.- Por escritura número nueve mil cuatrocientos veintisiete, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la



protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de la reforma a los artículos décimo noveno y trigésimo noveno de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado el artículo trigésimo noveno de la siguiente manera: -----

"ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria deberán reunir el cien por ciento de las acciones con derecho de voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cien por ciento de las acciones con derecho a voto. -----

En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será competente para resolver sobre cualquiera de los puntos que se mencionan a continuación, mismos que deberán ser discutidos y aprobados por el voto afirmativo de la totalidad de los Accionistas de la Sociedad ("Resoluciones Calificadas"): -----

a) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;
b) Cualquier Transmisión de Acciones representativas del capital social de la Sociedad o cualquier imposición de Gravámenes sobre Acciones representativas del capital social de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por los Artículos Décimo y Décimo Primero; -----

c) Cualquier venta de activos de la Sociedad cuyo monto exceda de US\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando dicha venta de activos no esté contemplada en el Presupuesto Anual aprobado por la Sociedad, ----

c.1) Venta (así) de bienes adjudicados o recibidos en pago de créditos o financiamientos conferidos por la sociedad, únicamente



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

en los casos en que la venta de los mismos conlleve una pérdida igual o mayor al 30% del valor al que fue recibido en pago. -----

d) Cualquier contratación de contratistas o proveedores de servicios cuyo monto exceda de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES 00/ 100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando dichas contrataciones no formen parte de la operación ordinaria de la sociedad y no estén contempladas en el Presupuesto Anual aprobado por la Sociedad. -----

e) Cualquier fusión, escisión, adquisición o transformación de la Sociedad; -----

f) Cualquier emisión de bonos o acciones privilegiadas de la Sociedad; -----

g) La liquidación o disolución anticipada de la Sociedad; -----

h) La contratación, terminación o cesión de cualquier operación o acuerdo con alguna compañía afiliada o relacionada; -----

i) Cualquier disminución o aumento de capital social de la Sociedad; -----

j) Discutir y votar sobre los estados financieros de la Sociedad;

k) Declarar, distribuir o pagar dividendos; -----

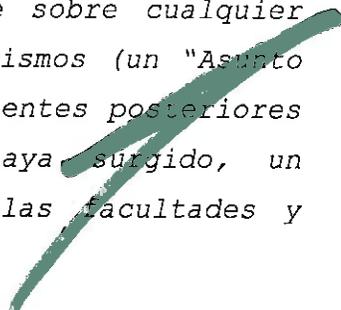
l) La compra de cualquier bien inmueble por parte de la Sociedad;

m) El cambio de domicilio social de la Sociedad; y-----

n) Todos aquellos asuntos que por ley o los Estatutos requieran un quórum especial de los Accionistas. -----

ñ) el otorgamiento de poderes generales o especiales mediante los que se otorguen (explícitamente o implícitamente) facultades suficientes para ejecutar, en representación de la sociedad, cualquiera de los actos señalados en los anteriores incisos (c), (h) y (así) (i). -----

Si los Accionistas se encuentran en un impasse sobre cualquier asunto que amerite una decisión unánime de los mismos (un "Asunto de Impasse"), dentro de los 10 (diez) días siguientes posteriores a la fecha en que el Asunto de Impasse haya surgido, un funcionario ejecutivo de cada Accionista, con las facultades y





poder de decisión suficiente para llegar a un acuerdo, se reunirán (dicha reunión podrá ser vía telefónica), para resolver el Asunto de Impasse. Dichos funcionarios ejecutivos gozarán de un plazo de 10 (diez) días para resolver el Asunto de Impasse (el "Período de Reconsideración"). Si dichos funcionarios ejecutivos no lograsen resolver el Asunto de Impasse durante el Período de Reconsideración, el procedimiento que se señala a continuación será aplicable. -----

Si los Accionistas no son capaces de resolver el Asunto de Impasse durante el Período de Reconsideración, el Accionista que votó en contra de la aprobación del asunto respectivo (el "Accionista Discrepante") conviene y se obliga a vender el total de sus acciones en la Sociedad al Accionista no discrepante a un Precio por Acción igual al valor en libros ("Valor en Libros") de de (así) las acciones representativas del capital de la Sociedad conforme a los últimos estados financieros dictaminados o revisión limitada de los resultados financieros de la sociedad. -----

El Accionista no discrepante tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de dicha propuesta o expiración del plazo del Accionista Discrepante para elegir entre (a) comprar directamente o a través de una persona designada por éste todas y cada una de la acciones del Accionista Discrepante en una cantidad igual al valor en libro por acción, multiplicado por el número total de acciones de la Sociedad que detente el Accionista Discrepante o (b) vender todas y cada una de sus acciones al Accionista Discrepante en una cantidad igual al valor en libros por acción conforme a los últimos estados financieros dictaminados de la sociedad, multiplicado por el número total de acciones de la Sociedad que detente el Accionista no discrepante. -----

En caso de que el Accionista no discrepante no comunique su voluntad por escrito al Accionista Discrepante dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la recepción de la oferta o expiración del plazo del Accionista Discrepante, se entenderá que el Accionista no discrepante acepta comprar las



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

17

94068

acciones del Accionista Discrepante al precio determinado de conformidad con el presente Artículo. El cierre de la compraventa de la acciones antes mencionada se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista no discrepante notifique su intención al Accionista Discrepante. Las partes consienten que podrán solicitar el cumplimiento forzoso de la otra parte de las obligaciones contenidas en este Artículo. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, se entenderá por Valor en Libros aquel reflejado en el último estado financiero auditado de la Sociedad".

IX.- Por escritura número ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y seis, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, ante el licenciado José Angel Villalobos Magaña, titular de la notaría número nueve del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el del **aumento de capital social en la parte variable** a la cantidad de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

X.- Por escritura número doce mil seiscientos treinta, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de la **transformación** del régimen de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA y como



consecuencia la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales. -----

XI.- Los accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en once páginas útiles, incluida su correspondiente lista de asistencia y me solicita la protocolice, por no contar la sociedad por el momento con el libro de actas correspondiente, misma que agrego al apéndice con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----"PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. ---
-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
En México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del veintinueve de enero del 2016, en el domicilio social de Portafolio de Negocios, S.A. de C.V., SOFOM E.R., (en lo sucesivo PDN), se reunieron personalmente los socios accionistas de la Sociedad con derecho a voto en la presente Asamblea (en lo sucesivo los "Accionistas"), cuyos nombres se transcriben más adelante, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con Ley General de Sociedades Mercantiles (la "Ley") y los estatutos sociales de la Sociedad. -----

Presidió la Asamblea el Lic. José Ramón Chedraui Eguia, Presidente del Consejo de Administración, fungió como Secretario Leandro Payro Villela, Secretario del Consejo de Administración. Estuvo presente además el C.P. Juan Carlos Alonso Cardoso, en su carácter de comisario propietario de la sociedad. -----

Una vez que el Presidente y el Secretario aceptaron debidamente sus cargos, el Presidente designó al Lic. Héctor Valladares Maldonado como Escrutador de la Asamblea de Accionistas, quien después de aceptar su cargo, preparó la Lista de Asistencia que se adjunta a la presente como Anexo "A". Acto seguido, el Escrutador informó al Presidente que los Accionistas con derecho a voto en la



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

presente Asamblea que aparecen registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad estaban presentes en la Asamblea... -----

-----...ORDEN DEL DIA... -----
...II. PROPUESTA, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD... -----

...Los accionistas presentes en la Asamblea manifestaron su conformidad con la declaratoria de legal instalación de la asamblea así como con el contenido del Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos... -----

...II.- PROPUESTA, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION PARA EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD... -----

Dentro del desahogo del segundo punto de la Orden del Día y en uso de la palabra el Lic. José Ramón Chedraui Eguía, comentó a los accionistas presentes en la asamblea la conveniencia para designar nuevos representantes legales y apoderados de la compañía y para acordar el otorgamiento de poderes. -----

Para tales efectos el Lic. Leandro Payro Villela, comentó la necesidad de otorgar poderes a las siguientes personas como apoderados de la sociedad, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, títulos de crédito y actos de dominio, con las limitantes que adelante se precisan. -----

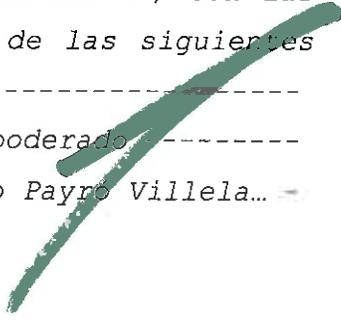
Tipo de firma -----Apoderado -----
-----A -----Leandro Payró Villela... -

...Los accionistas presentes en la asamblea, después de discutir y analizar la propuesta del secretario, por unanimidad de votos resolvieron: -----

-----RESOLUCIONES -----

PRIMERA.- Se resuelve conferir poderes de representación, con las limitantes que se precisan adelante, en favor de las siguientes personas y con las siguientes facultades: -----

Tipo de firma -----Apoderado -----
-----A -----Leandro Payro Villela... -



-----C L A U S U L A S -----

SEGUNDA.- Quedan nombrados como Apoderados de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, los señores LEANDRO PAYRO VILLELA... como Apoderados "A"... quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones a que se refiere el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo primero de este instrumento, las cuales se transcriben a continuación:..." -----

Es de advertir que en la escritura número cinco mil cuatrocientos veinticinco, de fecha nueve de abril de dos mil ocho, ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta, relacionada en el presente antecedente, consta el nombramiento del señor JUAN CARLOS ALONSO CARDOSO, como Comisario de dicha sociedad. -----

II.- Por póliza número ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, ante la licenciada María Esther García Álvarez, titular de la correduría pública número cuatro de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por virtud de la cual, entre otros acuerdos, se aprobó el decreto de **dividendos** en favor de los accionistas por la cantidad de setecientos catorce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, veintinueve centavos, moneda nacional, así como que el pago del dividendo decretado se realizaría en forma proporcional a todos los accionistas. -----

III.- Por póliza número ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, ante la misma corredora que la anterior, se hizo constar la



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, por virtud de la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de **aumentar el capital social en la parte variable**, en la cantidad de \$81'825,754.00 (OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL), para que sumado al capital variable anterior, es decir la cantidad de \$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), quedó el capital social en la parte variable en la cantidad de \$251'825,754.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL) que sumado a la parte fija del capital social, es decir la cantidad de \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL), quedó el capital social total en la cantidad de \$376'825,754.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

Asimismo se hizo constar la transmisión de la totalidad de las acciones de "Operadora de Servicios Lola", Sociedad Anónima de Capital Variable, en favor de "Factoring Corporativo", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, y en consecuencia, el capital social quedó distribuido de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA--	-----SERIE A-----		-----SERIE B-----		-----SERIE C-----	
	--CLASE I-	-CLASE II-	--CLASE I-	-CLASE II--	--CLASE I-	-CLASE II-
Factoring---			66,250,000	141,048,111	27,500,000	37,400,000
Corporativo,						
Sociedad---						
Anónima de-						
Capital-----						
Variable,---						
Sociedad ---						
Financiera--						
de Objeto---						
Múltiple,---						



Entidad----- Regulada-----	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----
TRADD STREET HOLDINGS LLC	25,000,000	64,877,643	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----
Alfredo----- Chedraui----- Obeso-----	----- ----- -----	----- ----- -----	6,250,000-- ----- -----	8,500,000-- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----

IV.- Por póliza número ciento ochenta y cinco mil ochocientos uno, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante la misma corredora que las anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, por virtud de la cual, entre otros acuerdos, se aprobó la **transmisión** de la totalidad de las acciones de Tradd Street Holginds, LLC. en favor de "Factoring Corporativo", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, y en consecuencia, el capital social quedó distribuido de la siguiente manera: -----

Accionista----- -----	Serie A-----		Serie B-----		Serie C-----	
	Clase I---	Clase II--	Clase I---	Clase II---	Clase I---	Clase II--
Factoring----- Corporativo,--- Sociedad----- Anónima de----- Capital----- Variable,----- Sociedad----- Financiera de--- Objeto Múltiple, Entidad Regulada	25,000,000	64,877,643	66,250,000	141,048,111	27,500,000	37,400,000
----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----	----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- ----- -----
Alfredo----- Chedraui----- Obeso-----	----- ----- -----	----- ----- -----	6,250,000-- ----- -----	8,500,000-- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----



229
242

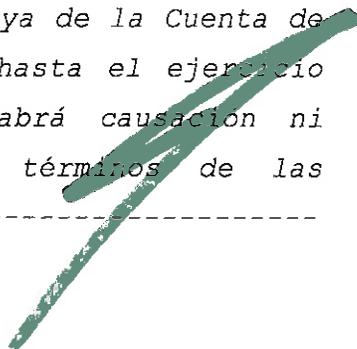
LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

---"...ANTECEDENTES..."---

...PERSONALIDAD... ---

H).- Mediante Escritura Pública número nueve mil cuatrocientos veintisiete, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros puntos se acordó: **Reformar los artículos Décimo Noveno y Trigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad.** De lo anterior se tomo razón en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día primero de febrero de dos mil ocho, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta... ---

...K).- Mediante Póliza número ciento setenta y siete mil doscientos noventa y siete, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, extendida por la suscrita, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Portafolio De Negocios, Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada, celebrada con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en la que entre otros puntos se acordó: (i) separar de la cuenta de Resultados de Ejercicios de la Sociedad, la cantidad de \$100'000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos, cero centavos, Moneda Nacional), para destinarlos a la distribución y pago de **dividendos** a los accionistas de la Sociedad; (ii) el pago de dividendos se disminuya de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la Sociedad generada hasta el ejercicio del año dos mil trece, por lo cual, no habrá causación ni retención de Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones fiscales aplicables. ---



L).- Primer testimonio de la Póliza número ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, extendida por la suscrita, en la que se hizo contar (así) la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Portafolio De Negocios, Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada, celebrada con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en la que entre otros puntos se acordó: (i) Se aprobó el decreto de **dividendos** en favor de los accionistas por la cantidad de \$714'285,714.29 M.N. (Setecientos catorce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, veintinueve centavos, Moneda Nacional), acordándose que el pago del dividendo se realice en forma proporcional a todos los accionistas, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por dicha cantidad..." -----

V.- **ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA.**- Los accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebraron Asamblea General Extraordinaria el día trece de enero de dos mil veinte, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: -----

-----"PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R -----
 -----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
 -----13 DE ENERO DE 2020 -----

En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del 13 de enero de 2020, en el domicilio social de PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., SOFOM E.R., (en lo sucesivo la "Sociedad"), se reunieron personalmente los accionistas de la Sociedad con derecho a voto en la presente Asamblea (en lo sucesivo los "Accionistas"), cuyos nombres se transcriben más adelante, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con Ley General de Sociedades Mercantiles (la "Ley") y los estatutos sociales de la Sociedad. -----



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



Con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos de la Sociedad, el señor José Ramón Chedraui Eguia, presidente del Consejo de Administración, presidió la Asamblea, y fungió como Secretario el señor Leandro Payró Villela, Secretario del Consejo de Administración. -----



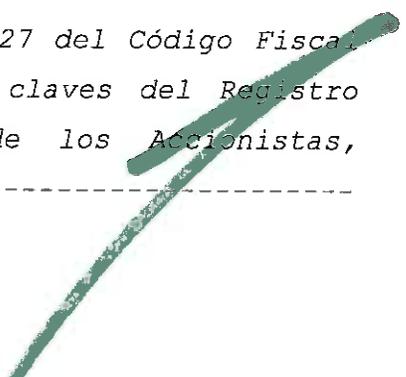
Una vez que el Presidente y el Secretario aceptaron debidamente sus cargos, el Presidente designó a Héctor Valladares Maldonado como Escrutador de la Asamblea de Accionistas, quien después de aceptar su cargo, preparó la Lista de Asistencia que se adjunta a la presente como Anexo "A". Acto seguido, el Escrutador informó al Presidente que los Accionistas con derecho a voto en la presente Asamblea que aparecen registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad estaban presentes en la Asamblea. -----

Los Accionistas de la Sociedad estuvieron representados de la manera siguiente: -----

ACCIONISTA-----	-----SERIE A-----		-----SERIE B-----		-----SERIE C-----	
	--CLASE I-	-CLASE II-	--CLASE I-	-CLASE II--	--CLASE I-	-CLASE II-
Factoring----- Corporativo,---- SA DE CV SOFOM,- ER-----	25,000,000	64,877,643	66,250,000	141,048,111	27,500,000	37,400,000
Alfredo ----- Chedraui----- Obeso-----			-6,250,000	--8,500,000		

En tal virtud, y debido a que el 100% del capital de la Sociedad con derecho a voto estuvo presente, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada, sin necesidad de publicación de la convocatoria respectiva por encontrarse presentes los Accionistas propietarios de la totalidad de las acciones de la Sociedad con derecho a voto, de conformidad con el artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

En términos del tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los Accionistas, presentes en la Asamblea, son los siguientes: -----



ACCIONISTA-----	RFC-----
FACTORING CORPORATIVO, SA DE CV SOFOM ER-----	FCO8907187BO-----
D. Alfredo Chedraui Obeso-----	CEOA461110738-----

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea, solicitó al Secretario que procediera a dar lectura al siguiente Orden del Día: -----

-----ORDEN DEL DIA -----

- I.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA MODIFICAR EN SU INTEGRIDAD LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----
- II.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LOS ACTUALES TITULOS DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN Y EMISIÓN Y ENTREGA DE NUEVOS TITULOS DE ACCIONES A LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DE LAS RESLUCIONES (así) DE LA ASAMBLEA EN DESAHOGO DEL ANTERIOR PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. -----
- III.- REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
- IV.- PROPUESTA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, PARA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS CONSEJEROS E INTEGRANTES DE LOS COMITES DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS, INTEGRAL DE RIESGOS Y DE COMUNICACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD ASI COMO PARA LA RATIFICACION DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. -----
- V.- NOBRAMIENTO DE DELEGADOS. -----

Aprobado el Orden del Día por los presentes, a continuación los Accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el mismo, conforme a lo siguiente: -----

- I.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA MODIFICAR EN SU INTEGRIDAD LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

En uso de la palabra y en el desahogo del primer punto del Orden del Día, el señor José Ramón Chedraui Eguía, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, comento a los accionistas y representantes de accionistas presentes en la Asamblea que en virtud de los recientes cambios en la estructura accionaria de la sociedad, resulta conveniente modificar en su integridad los estatutos sociales a efectos de adaptarlos a las



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



nuevas circunstancias y necesidades operativas y de carácter corporativo de la sociedad. -----

El presidente solicito al secretario turnará (así) a los asistentes un proyecto de reforma integral para los estatutos sociales así como a que diere lectura a dicho proyecto. -----

Como Anexo A (así) se acompaña formando parte integrante de la presente ACTA el proyecto de estatutos sociales para Portafolio de Negocios SA DE CV SOFOM ER. -----

Acto seguido el secretario dio lectura integra al proyecto de nuevos estatutos sociales conforme al Anexo A de esta Acta. -----

Una vez concluida la lectura del documento anexo, los accionistas discutieron ampliamente su contenido y por unanimidad de votos resolvieron: -----

-----RESOLUCIONES -----

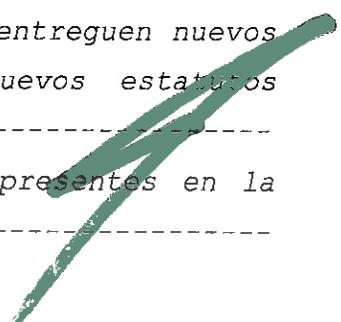
PRIMERA.- Se aprueba la reforma integral de estatutos conforme al proyecto que como Anexo A (así) se adjunta a la presente Acta. ---

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, los estatutos sociales que rigen a la sociedad a partir de esta fecha son los señalados en el anexo A (así) del presente Acta. -----

II.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE LOS ACTUALES TITULOS DE ACCIONES EN CIRCULACIÓN Y EMISIÓN Y ENTREGA DE NUEVOS TITULOS DE ACCIONES A LOS ACCIONISTAS CON MOTIVO DE LAS RESLUCIONES DE LA ASAMBLEA EN DESAHOGO DEL ANTERIOR PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. -----

En uso de la palabra el presidente comento a los accionistas y representantes de accionistas presentes en la asamblea que en virtud de los acuerdos adoptados por la presente asamblea en desahogo del anterior punto del orden del día, considera conveniente se cancelen los actuales títulos de acciones representativas del capital social y se emitan y entreguen nuevos títulos a los accionistas que reflejen los nuevos estatutos sociales. -----

Los accionistas y representantes de accionistas presentes en la asamblea por unanimidad de votos resolvieron: -----



-----RESOLUCIONES-----

Primera. CANCELENSE (así) los actuales títulos de acciones en circulación y emítanse (así) nuevos títulos a los accionistas que reflejen los cambios en los estatutos sociales y la nueva estructura del capital social. -----

Segunda.- Emitanse nuevos títulos de acciones representativos del capital social y entregúense (así) a los accionistas conforme a su tenencia actual y háganse las anotaciones en el libro de registro de acciones y variaciones de capital. -----

Tercera (así).- En virtud de lo anterior se hace constar que el capital social de Portafolio de Negocios, SA DE CV SOFOM ER, a la fecha esta integrado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA--	Acciones-----	Monto Capital- Mínimo Fijo---	Acciones--- Serie B----	Monto----- Capital----- Variable-----	Total capital----
Factoring---	118,750,000--	\$118,750,000.00	243,325,754	\$243,325,754---	\$362,075,754-----
Corporativo, SA DE CV SOFOM, ER---					
Alfredo-----	6,250,000----	\$6,250,000.00--	8,500,000--	\$8,500,000.00--	\$14,750,000.00---
Chedraui-----					
Obeso-----					
Totales-----		\$125,000,000.00		\$251,825,754---	\$376,825,754-----

III.- REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

En uso de la palabra y en desahogo del tercer punto del orden del día el presidente comento a los asistentes la necesidad de revocar los poderes otorgados (así) con anterioridad en favor del Lic. Leandro Payro Villela quien ha dejado las funciones operativas en la sociedad. Asimismo comento la necesidad y conveniencia de otorgar nuevos poderes y nombrar nuevos representantes de la sociedad con las facultades que adelante se precisan para asegurar una correcta marcha y funcionamiento de la sociedad. -----

Después (así) de escuchar la propuesta del presidente los accionistas y representantes de accionistas por unanimidad de votos resolvieron: -----



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



Revocación de Poderes -----

Se revocan los poderes otorgados con anterioridad en favor del Lic. Leandro Payro Villela en especial los otorgados mediante instrumento público 13,290 de fecha 7 de abril del 2016 otorgado ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Desteneva (así), notario público número 239 de la Ciudad de México. -----

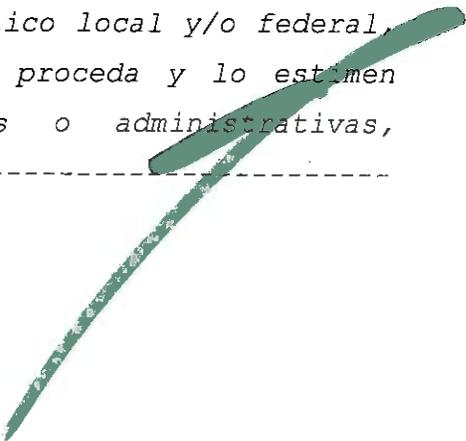


Otorgamiento de Poderes -----

Se resuelve otorgar los siguientes poderes y facultades de representación: -----

1.- Se otorgan en favor del Licenciado José Ramón Chedraui Eguia, para su ejercicio en forma individual los siguientes poderes y facultades: -----

I.- Poder General para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les (así) confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estarán (así) por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público local y/o federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo. -----





II.- Poder General para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

III.- Poder General para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

IV.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera (romano), setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados (así) en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----



V.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, acudan (así) a todo tipo de concursos de obras, teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: -----

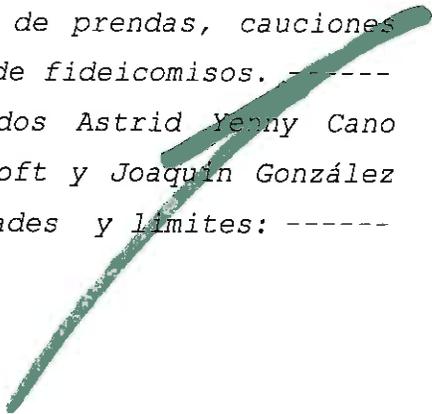
- a).- Firmar ofertas. -----
- b).- Firmar cartas de garantía. -----
- c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. -----
- d).- Firmar pedidos y contratos. -----
- e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. -----

VII.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

VIII.- Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

IX.- Para otorgar o constituir garantías sobre bienes de la sociedad, para obligarla frente a terceros como fiador, obligado solidario o aval, así como constituir garantías reales sobre activos de la sociedad para respaldar obligaciones de la sociedad o de terceros, incluyendo la constitución de prendas, cauciones bursátiles, hipotecas o garantías a través de fideicomisos. -----

2.- Se otorgan en favor de los Licenciados Astrid Yenny Cano Castellanos, Carlos García Mangin Gammeltoft y Joaquín González Gutierrez poderes con las siguientes facultades y límites: -----



I.- Poder General para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público local y/o federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo. ----

II.- Poder General para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

III.- Poder General para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

IV.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal

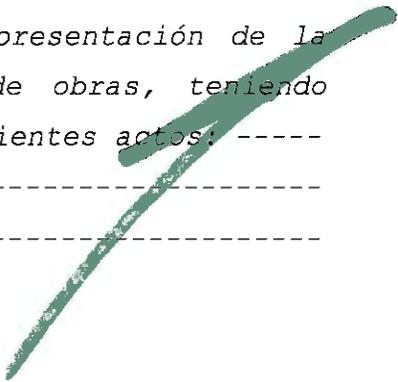


especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera (romano), setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca (así) ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

V.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VI.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, acudan a todo tipo de concursos de obras, teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: -----

- a).- Firmar ofertas. -----
- b).- Firmar cartas de garantía. -----



c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. -----

d).- Firmar pedidos y contratos. -----

e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. -----

VII.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

VIII.- Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México. -----

IX.- Para otorgar o constituir garantías sobre bienes de la sociedad, para obligarla frente a terceros como fiador, obligado solidario o aval, así como constituir garantías reales sobre activos de la sociedad para respaldar obligaciones de la sociedad o de terceros, incluyendo la constitución de prendas, cauciones bursátiles, hipotecas o garantías a través de fideicomisos. -----

Limitantes: -----

Las facultades a que se refieren los incisos I y IV anteriores otorgadas a los apoderados podrán ser ejercidas en forma individual. -----

Las facultades a que se refieren los incisos II, III, V podrán ser ejercidas en forma individual hasta un monto de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos) en caso de montos superiores deberán ser ejercidas en forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos.-

Las facultades a que se refieren los incisos VI, VII, VIII y IX deberán en todo caso ser ejercidas en forma mancomunada con la firma de cualesquiera dos de ellos. -----

3.- Se otorgan en favor de Alejandro de la Peña Villela, Héctor Valladares Maldonado y Araceli Sierra López los siguientes poderes y facultades con las limitantes que a continuación se señalan: ---

I.- Poder General para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

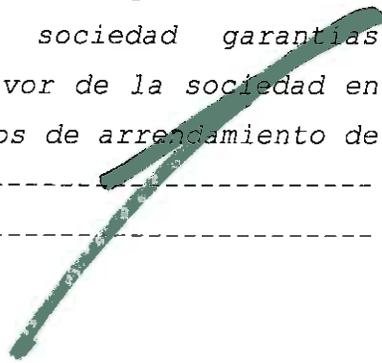


les ~~confiere~~ sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público local y/o federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo. ----

II.- Poder General para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

III.- Poder para firmar y otorgar contratos de apertura de crédito bajo cualquier modalidad que otorgue la sociedad a sus clientes, así como para firmar reestructuras, convenios, convenios judiciales, convenios de espera, convenios modificatorios, recibir en nombre de la sociedad daciones en pago de bienes muebles o inmuebles (así) por parte de los clientes y acreditados, formalizar y recibir en favor de la sociedad garantías hipotecarias, prendarias o fiduciarias en favor de la sociedad en operaciones activas, así como firmar contratos de arrendamiento de bienes de la sociedad. -----

Limitante: -----



Los poderes y facultes otorgados a los apoderados podrán ser ejercicios en forma individual por lo que se reifere (así) a las facultades señaladas en el inciso I anterior. -----

Los poderes y facultades otorgados a los apoderados podrán ser ejercicios en forma individual por lo que se refiere a las facultades señaladas en el inciso anterior en operaciones hasta por montos de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos) en operaciones por montos superiores deberán ejercer los poderes en forma mancomunada con la firma de cualquiera dos de los apoderados señalados o con la firma de algún otro apoderado que no tenga el limitante señalado. -----

Una vez concluida la lectura del documento anexo, los accionistas discutieron ampliamente su contenido y por unanimidad de votos resolvieron: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Se revocan los poderes otorgados por la sociedad en favor de Leandro Payro Villela, en especial los otorgados mediante instrumento público 13,290 de fecha 7 de abril del 2016 otorgado ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Desteneva (así), notario público número 239 de la Ciudad de México. -----

SEGUNDA.- Sin perjuicio de poderes otorgados con anterioridad, se otorgan los poderes y facultades de representación que quedaron señalados en desahogo del presente punto del orden del día y que se tiene aquí por transcritos en su integridad. -----

IV.- PROPUESTA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, PARA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS CONSEJEROS E INTEGRANTES DE LOS COMITES DE AUDITORIA Y PRACTICAS SOCIETARIAS, INTEGRAL DE RIESGOS Y DE COMUNICACIÓN Y CONTROL DE LA SOCIEDAD ASI COMO PARA LA RATIFICACION DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD. -----

En desahogo del cuarto punto del orden del día el Presidente comento a los asistentes que con motivo de la (así) renuncias de diversos consejeros presentadas en fechas recientes es necesario ratificar y nombrar nuevos integrantes del Consejo de Administración que aseguren la correcta marcha de la sociedad y un



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



gobierno corporativo propositivo así como conviene (así) renovar la integración de los comités de auditoría interna y prácticas societarias, de riesgos y el comité de comunicación y control para asegurar la debida marcha y control interno de la sociedad. - Asimismo el Presidente comentó que los Consejeros que serán propuestos han renunciado al pago de emolumentos por su participación en el Consejo por lo que se somete a la consideración de la Asamblea dicha renuncia. ----- Después de analizar y discutir la propuesta expuesta por el Presidente de la Asamblea, por unanimidad de votos se adoptaron las siguientes resoluciones: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA.- Se resuelve designar como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para para (así) el ejercicio 2020 a las personas que se indican en el siguiente cuadro: -----

Consejero-----
José Ramón Chedraui Eguía-----Presidente-----
Justo Felix Fernández Chedraui-----Consejero Independiente-----
Leandro Payro Villela-----Consejero Independiente-----
Carlos García Mangin Gammeltoft-----
Joaquin González Gutiérrez-----
Roberto González Hornedo-----Secretario-----

Como comisario se ratifica al C.P.C. Juan Carlos Alonso Cardoso.-

SEGUNDA.- Se resuelve eximir a los Consejeros designados de la obligación de otorgar caución para garantizar su actuación como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

TERCERA.- Se resuelve que los Consejeros no recibirán emolumentos por su participación en el Consejo. -----

CUARTA.- Se resuelve ratificar a los miembros del Comité Integral de Riesgos (Comité de Dirección), a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ratificar a los miembros del Comité de Comunicación y Control, quedando éstos integrados de la siguiente forma: -----

-----Comité Integral de Riesgos-----

José Ramón Chedraui Eguia-----	Presidente-----
Joaquin González Gutiérrez-----	-----
Astrid Yenny Cano Castellanos---	-----
Roberto González Hornedo-----	-----
Carlos García Mangin Gammeltoft-	-----

-----Comité de Auditoria y Prácticas Societarias -----

Fidel Serrano Rodulfo-----	Presidente-----
José Ramón Chedraui Eguia-----	-----
Roberto González Hornedo-----	-----

-----Comité de Comunicación y Control -----

Astrid Yenny Cano Castellanos---	Presidente-----
-----	-----
Oliver Omar Cano Rey-----	Oficial de Cumplimiento-----
José Ramón Chedraui Eguia-----	-----
Roberto González Hornedo-----	-----
Carlos García Mangin Gammeltoft-	-----

V.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES, PARA QUE LLEVEN A CABO LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA. RESOLUCIONES AL RESPECTO. -----

En uso de la palabra y en desahogo del último punto del Orden del Día el Presidente señaló a los señores accionistas la conveniencia de designar delegados especiales para protocolizar la presente acta. -----

Sobre el particular, sometió a los señores accionistas se designen indistintamente a los señores Licenciados Astrid Yenny Cano Castellanos, Hector Valladares Maldonado y Carlos García Mangin Gammeltoft para que cualquiera de ellos concurra con el notario público de su elección a protocolizar la presente acta. -----

Después de escuchar la propuesta presentada y analizar su conveniencia, los accionistas y representantes de accionistas presentes en la asamblea resolvieron lo siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN -----

PRIMERA. "SE RESUELVE, que los señores Astrid Yenny Cano Castellanos, Hector Valladares Maldonado y Carlos García Mangin



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

Galmeltoft sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios para que las resoluciones tomadas en la presente Asamblea surtan plenamente sus efectos, así como para presentar los avisos necesarios ante las Autoridades correspondientes." -----

No habiendo otro asunto de qué tratar, siendo las 10:30 horas de este mismo día, el Presidente dio por concluida la Asamblea, manifestando que el capital social de la Sociedad con derecho a voto en esta Asamblea estuvo 100% representado en todo momento, incluyendo aquel en que se ejerció el voto en las resoluciones tomadas en la Asamblea. -----

Después de un breve receso para preparar esta Acta, la misma fue leída y aprobada en todos sus términos por los representantes de los Accionistas, y firmada por el Presidente, Secretario, Comisario y Escrutadores de la presente Asamblea." -----

Siguen firmas. -----

El acta antes transcrita, su correspondiente lista de asistencia y anexo en el constan los estatutos sociales, obran consignados a páginas de la treinta y un vuelta a la cuarenta y ocho frente del libro de Actas de Asamblea de Accionistas para uso exclusivo de la Sociedad. -----

-----CLÁUSULAS:-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha trece de enero de dos mil veinte, transcrita en el antecedente quinto de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda formalizada la reforma total de los estatutos sociales de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, para que en términos del documento anexo al acta que por la presente se protocoliza, queden en lo sucesivo redactados de la siguiente manera: -----





-----"ESTATUTOS SOCIALES DE "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", -----
-----SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----
-----SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA -----
-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", y dicha denominación deberá usarse siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura S.A. de C.V. y de las palabras "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA" o de su abreviatura " S.O.F.O.M. ER.." -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

La Sociedad tendrá por objeto principal realizar de manera habitual y profesional la obtención y otorgamiento de toda clase de financiamientos, préstamos y/o créditos de y a favor de cualquier individuo o sociedad y emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificados bursátiles, certificados de participación ordinarios, inmobiliarios y otro tipo de instrumentos de deuda incluyendo obligaciones, pagarés, con o sin garantía específica por medio de hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso o cualquier otra forma legal y garantizar obligaciones de terceros y de deuda, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval o en cualquier capacidad, incluyendo el otorgamiento de prendas o hipotecas. -----

La Sociedad podrá captar recursos provenientes de la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras y sociedades del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo. -----

Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá. -----

I.- Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero, así como de entidades públicas y privadas incluyendo personas físicas o morales de cualquier naturaleza en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

III. Otorgar créditos, préstamos, mutuos y en general realizar cualquier operación de financiamiento con terceros incluyendo de manera enunciativa más no limitativa operaciones de factoraje, arrendamiento financiero, el otorgamiento de créditos personales, hipotecarios y financiamientos sobre inmuebles de cualquier clase, prendarios, efectuar descuentos y así como la adquisición de títulos y valores en general, derechos de crédito, contrato, contrarecibos, etc. -----

IV. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos públicos y privados de capacitación de entidades financieras, privados, gubernamentales y cualquier otra naturaleza, así como instrumentos de deuda de fácil realización, incluyendo papel comercial, certificados bursátiles, certificados de participación, bonos privados o gubernamentales, obligaciones y cualquier otro análogo.

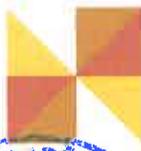
V. Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto. -----

VI. Prestar servicios de transferencia de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando la realización de estas operaciones no actualice el supuesto a que se refiere el artículo ochenta y uno de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ni cualquier otra actividad prohibida en la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanan. -----

VII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas en



- los términos que autorice Banco de México a través de disposiciones de carácter general. -----
- VII. (así) La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de carteras o portafolios de créditos, personales, de consumo, hipotecarios, financieros, prendarios y de cualquier otra naturaleza. -----
- IX. Recibir y otorgar garantías respecto de créditos, mutuos, financieros, arrendamientos, factorajes o descuentos relacionados directamente con su operación. -----
- X. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago. -----
- XI. Fungir como fiador, obligado solidario, aval o garante, bajo cualquier forma permitida por la ley, de terceros frente a otras sociedades e instituciones financieras públicas y privadas. -----
- XII. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----
- XIII. (así) Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social. -----
- XIV. Realizar operaciones de fideicomiso en términos de la legislación aplicable, en particular actuar como fiduciaria de los fideicomisos de garantía, cuyos bienes afectados a los mismos se relacionen con las operaciones de la sociedad de conformidad con el artículo ochenta y siete de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ajustándose a lo previsto por los artículos setenta y nueve y ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito. -----
- XV. Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender, dar o tomar en licencia, ceder o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, y procesos en México o en el extranjero. -----
- XVI. Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar, o



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



de cualquier manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito. -----

XVII. Prestar todo tipo de servicios profesionales, incluyendo servicios administrativos operativos, de planeación desarrollo, ingeniería, investigación, promoción, contabilidad administración cobranza, consultoría y asesoría inmobiliaria, financiera de negocios y en general todo tipo de servicios a sociedades civiles o mercantiles y entidades financieras. -----

XVII. (así) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitida por la legislación aplicable , según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----

XIX. Prestar servicios de valuación de activos de empresas, negocios, valuación de proyectos y servicios de administración de portafolios, carteras inversiones o administración de proyectos. --

XX. La compraventa, distribución consignación o arrendamiento de equipos de computación y reparación de equipos de oficina en general, así como de cualquier tipo de materiales y refacciones para tales equipos. Igualmente podrá brindar servicio de mantenimiento en cuanto a esos mismos equipos. Además la Sociedad podrá brindar asesoría y llevar a cabo la venta de programación y todo relacionado con equipo de oficina. -----

XXI. Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, comercializar, distribuir, transformar, fabricar, importar, exportar, almacenar, transportar, dar mantenimiento,



reparar, disponer o negociar en cualquier manera con toda clase de activos, equipos, productos artículos, herramientas, maquinaria y accesorios requeridos para el cumplimiento de su objeto social, por cuenta propia o de terceros bien sea dentro del país o en el extranjero. -----

XXII. Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general negociar con toda clase de productos industriales y comerciales por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

XXII. (así) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, así como prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales analistas de resultados de operación, de evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital. -----

XXIV. Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes y aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

XXV. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales sobre ellos, así como los inmuebles que sean necesarios para realización de su objeto y dar en arrendamiento dichos bienes. -----

XXVI. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de informática de todo tipo, compra, desarrollo y venta de programas de computación. -----

XXVII. Compra, venta, distribución, consignación y arrendamiento de todo tipo de aparatos, maquinaria y equipo industrial y semi -



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



industrial, agrícola y ganadero y cualquier otro que de acuerdo al avance tecnológico salga al mercado para su adquisición. -----

XXIII. (así) Sujeto a la legislación aplicable, obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial. -----

XXIX. Participar en todo tipo de pujas y ofertas públicas organizadas por entidades o agencias de gobierno, ya sean federales, locales o municipales y obtener y ejecutar con dichas entidades o agencias de gobierno, todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, acuerdos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. -

XXX. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto: y -----

XXXI. Las demás que establezcan las leyes análogas y conexas que autorice el Banco de México y/o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para este tipo de sociedades. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las partes convienen en que esta sociedad se constituya bajo la "cláusula de admisión de extranjeros", por lo que los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos que adquieran dentro de la sociedad, por lo que se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena



en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado, representado por 125'000,000 (ciento veinticinco millones) acciones ordinarias, nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso, moneda nacional) cada una, mismas que constituyen la Serie "A". El capital máximo es ilimitado. El capital variable se encontrará representado, asimismo, por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una. Las acciones del capital variable constituirán la Serie "B". -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las acciones serán nominativas; tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores, siempre que se encuentren suscritas y pagadas en su totalidad, debiéndose observar lo siguiente: -----

El Capital de la Sociedad estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una y estarán divididas en las siguientes Series: -----

A).- Acciones Serie "A", representativas del capital social fijo de la Sociedad -----

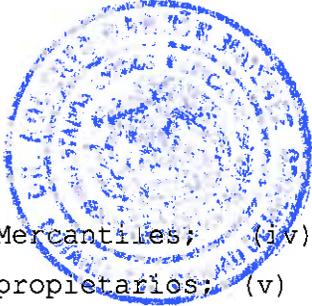
B).- Acciones Serie "B", representativas del capital social variable de la Sociedad -----

La Sociedad podrá emitir acciones de distinta clase, de voto limitado y/o acciones neutras en términos de las disposiciones aplicables, para identificar diferentes categorías. -----

Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisionales que al efecto emita la sociedad: (i) ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las Series que se pongan en circulación; (ii) serán identificadas con numeración progresiva y distinta para cada Serie; (iii) deberán contener las expresiones a que se refiere el artículo ciento veinticinco y demás aplicables de la Ley General de Sociedades



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



Mercantiles; (iv) llevarán las firmas de dos consejeros propietarios; (v) llevarán adheridos cupones de dividendos que se entregarán a la Sociedad contra el pago respectivo y (vi) contendrán transcrito el siguiente texto: -----

"LA VENTA, TRANSMISIÓN, GARANTÍA O CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE LAS ACCIONES QUE AMPARA EL PRESENTE TÍTULO, ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. NINGUNA VENTA, TRANSMISIÓN, GARANTÍA, O DISPOSICIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER VÁLIDAMENTE EFECTUADA SIN QUE SE HAYAN CUMPLIDO COMPLETAMENTE CON LAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD." -----

La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá: (a) el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose, en su caso, los números, series y demás particularidades; (b) la indicación de las exhibiciones que se efectúen; y (c) las transmisiones que se realicen. -----

La sociedad, salvo orden judicial en contrario, considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo anterior, por lo que la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. -----

Las anotaciones que se realicen en el registro de acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. -----

----- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL -----

ARTÍCULO OCTAVO.- La parte FIJA del capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales; mientras que la parte VARIABLE del capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, ambas con sujeción a lo señalado en el ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO y a las



disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes estipulaciones: -----

- 1).- El capital social no podrá ser aumentado a menos que todas las acciones anteriores emitidas estén totalmente suscritas y pagadas. -
- 2).- En caso de aumento del capital social: a) Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la resolución de la Asamblea que decreta dicho aumento, les sea notificada; sin embargo, si la totalidad del capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento; b) En el supuesto de que algún accionista no ejerciere su derecho de preferencia las correspondientes acciones serán ofrecidas al resto de los accionistas acrecentando su derecho a suscribirlas y posteriormente, todas las acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho preferente, podrán ser ofrecidas a terceras personas para su suscripción y pago. -----
- 3).- En caso de reducción del capital social o retiro parcial o total de aportaciones: a) Las acciones que deban amortizarse serán determinadas mediante sorteo ante Notario o Corredor Público, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas acuerde otra cosa; b) Los certificados o títulos que amparen las acciones amortizadas se conservarán en poder de la sociedad. -----
- 4).- Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente en cada una de las Series que representen el capital social. -----
- 5).- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----
- 6).- Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas deberán ser canceladas y conservadas en el expediente de la sociedad. -----
- 7).- Las resoluciones sobre aumentos y disminuciones del capital



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

social, serán notificadas a los accionistas personalmente o por carta dirigida al domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones. Las reducciones de capital que afecten el capital mínimo fijo serán publicadas en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

No obstante lo anterior y en el caso de que la sociedad haya emitido acciones de distinta clase (cualquier que fuera su Serie) y estas se encuentren íntegramente suscritas y pagadas, la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según corresponda, en la que se acuerda la disminución o aumento del capital social, deberá ser aprobada por unanimidad de votos de los Accionistas. -----

-----TRANSMISIONES DE ACCIONES -----

ARTÍCULO NOVENO.- Ningún Accionista podrá Transmitir (entendiéndose como "Transmisión", para los efectos de los presentes estatutos, cualquier venta, cesión transmisión, donación o alguna otra disposición directa o indirecta, de Acciones salvo por transmisiones por herencia o mortis causa) o imponer un Gravamen (entendiéndose como "Gravamen", para los efectos de los presentes estatutos, cualquier prenda, garantía, gravamen, limitación de dominio) sobre sus Acciones sin el previo consentimiento por escrito de la Asamblea General de Accionistas, salvo que se trate de alguna Transferencia a un Afiliado de algún Accionista o la Transferencia entre los Accionistas de una misma Clase, en cuyo caso el Accionista de que se trate podrá efectuar la Transmisión siempre y cuando la notifique por escrito a los demás Accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que esta se efectúe. En este caso, el Afiliado deberá estar sujeto a todos los derechos u obligaciones con relación a las Acciones establecido en favor de cualquier otro Accionista en los Estatutos Sociales. No obstante lo anterior, los Accionistas podrán Transmitir sus Acciones cumpliendo con lo dispuesto en los ARTÍCULO DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, en cuyo caso no se requerirá autorización previa del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.



Asimismo, en caso de compraventa de Acciones realizada entre los Accionistas con autorización previa de la Asamblea por unanimidad de votos no se requerirá dar cumplimiento lo dispuesto en los ARTÍCULO DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de estos Estatutos. -----

Si cualquier Accionista Transmite o impone un Gravamen (o pretende Transmitir o imponer un Gravamen) sobre sus Acciones en contravención a los términos de este Artículo NOVENO, dicha Transmisión o Gravamen será nula y la Sociedad se abstendrá de registrar dicha Transmisión en los libros y registros de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para que un Accionista de la Sociedad tenga derecho a Transmitir sus Acciones (un "Accionista Vendedor") salvo que haya sido previamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas, el Accionista Vendedor deberá cumplir primero con el siguiente procedimiento (el "Derecho de Primera Oferta"): -----

(a) El Accionista Vendedor deberá entregar un aviso por escrito (un "Aviso de Venta") a los otros Accionistas de la Sociedad (en cada caso, un "Posible Adquirente"). El Aviso de Venta a los Posibles Adquirientes, deberá entregarse con copia a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá indicar (i) el número de Acciones que se propongan vender, (ii) el precio por acción que el Accionista Vendedor esté dispuesto a aceptar por dichas Acciones que pretenda vender (el "Precio Solicitado de Venta") y (iii) los demás términos relevantes de la venta propuesta; -----

(b) Dentro de un período de treinta días naturales posteriores a la recepción de un Aviso de Venta (el "Período de Treinta Días"), cada Posible Adquirente podrá notificar, mediante entrega al Accionista Vendedor de un aviso por escrito (un "Aviso de Compra"), su elección de comprar las Acciones a las que se refiera el Aviso de Venta (con base en su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad), a un precio igual o superior al Precio Solicitado de Venta y en los demás términos y condiciones especificados en dicho Aviso de Venta. Si un Posible Adquirente no



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

51

94068

entrega al Accionista Vendedor el Aviso de Compra dentro del Período de Treinta Días se entenderá que renuncia a su Derecho de Primera Oferta. En caso de que alguno o más Posibles Adquirentes le entregue un Aviso de Compra al Accionista Vendedor ofreciéndole comprar todas las Acciones mencionadas en el Aviso de Venta y algún otro Posible Adquirente haya decidido no comprar su participación proporcional de dichas Acciones, su parte podrá ser tomada a prorrata por los demás Posibles Adquirentes, proporcionalmente al número total de Acciones de que sean propietarios los Posibles Adquirentes que ejerzan su Derecho de Primera Oferta, excluyendo para efectos de dicho cálculo las Acciones ofertadas por el Accionista Vendedor y las Acciones de los Posibles Adquirentes que hayan decidido no comprar su participación proporcional de dichas Acciones, y tendrán un plazo de treinta días naturales posteriores al final del Período de Treinta Días para adquirir las Acciones indicadas en el Aviso de Compra respectivo; -----

(c) En caso de que ningún Posible Adquirente entregue un Aviso de Compra al Accionista Vendedor, entonces el Accionista Vendedor quedará en libertad de Transmitir sus Acciones a cualquier tercero, sin necesidad de una aprobación ulterior por parte de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que haya vencido el Período de Treinta Días, al mismo precio y conforme a términos y condiciones no más favorables que los señalados en el Aviso de Venta; en cuyo caso el tercero, para calificar como un Tercero Adquirente (entendiéndose como "Tercero Adquirente", cualquier tercero que adquiera acciones de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos sociales y que tenga capacidad legal para ser Accionista y al efecto haya recibido las autorizaciones), deberá estar sujeto a todos los derechos u obligaciones con relación a las Acciones establecido en favor de cualquier otro Accionista en los Estatutos Sociales o en documento diverso, para lo cual deberá celebrar y entregar una copia del Convenio de Adhesión al Contrato de Accionistas al Presidente del



Consejo de Administración, y quedará obligado en los términos del mismo; -----

(d) En la medida en que los Posibles Adquirentes que hayan entregado un Aviso de Compra no hayan ofrecido en conjunto adquirir el total de las Acciones comprendidas en el Aviso de Venta en los términos del mismo; el Accionista Vendedor podrá vender a los Posibles Adquirentes que hayan entregado un Aviso de Compra, las Acciones comprendidas en dichos Avisos de Compra, y las Acciones restantes (de las incluidas en el Aviso de Venta), a cualquier Tercero Adquiriente, sin necesidad de aprobación por parte del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que haya vencido el Período de Treinta Días al mismo precio y en términos y condiciones no más favorables que los especificados en dicho Aviso de Venta; en cuyo caso el Tercero Adquiriente, para calificar como tal deberá cumplir con los requisitos mencionados en el inciso (c) inmediato anterior. Si la venta de todas las Acciones no se consuma dentro del mencionado período, entonces el Accionista Vendedor, antes de realizar una nueva venta de dichas Acciones, deberá cumplir nuevamente con las disposiciones de este ARTÍCULO DÉCIMO en relación con las Acciones que no se hayan vendido. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- (a) En caso de que algún Accionista proponga Transmitir el total de las Acciones del Capital Social de la Sociedad, y que ello no sea derivado del registro y colocación de acciones en el Mercado de Valores (el "Accionista de Venta Conjunta"), una vez cumplidos los requisitos y procedimientos de los ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO de estos estatutos sociales, los demás Accionistas tendrán el derecho de Transmitir conjuntamente y los Accionistas de Venta Conjunta tendrán la obligación de incluir en el número de Acciones que se pretendan vender (conjuntamente las "Acciones de Venta Conjunta"), un número proporcional de Acciones propiedad de cada Accionista, de acuerdo con su porcentaje de tenencia accionaria en la Sociedad, al Tercero propuesto de conformidad con los términos de este ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Para



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

los efectos de este Artículo el Accionista de Venta Conjunta deberá notificar por escrito a los demás Accionistas la oferta de un Tercero para comprar las Acciones de Venta Conjunta dentro de los cinco días siguientes a que haya recibido dicha oferta, y haya quedado en libertad de realizar la venta conforme a los procedimientos y requisitos de los ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO de los presentes estatutos sociales; -----

(b) Si uno o más Accionistas aceptan la oferta de un Tercero, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos de los ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO, para Transmitir Acciones de Venta Conjunta, dicho Accionista podrá transmitir Acciones hasta por el número que le corresponda en forma proporcional respecto del número total de Acciones propiedad de los Accionistas que acepten la oferta citada. Dicha aceptación tendrá lugar mediante la entrega de un aviso por escrito de la misma al Accionista de Venta Conjunta y a dicho Tercero. El título o los títulos que representen las acciones de Acciones de Venta Conjunta (que deberán estar libres de cualesquier Gravámenes) deberán endosarse en favor del Tercero y se le transferirán de acuerdo con los términos y condiciones de la oferta de dicho Tercero, quien para calificar como un Tercero Adquirente deberá, en su caso, celebrar y entregar una copia del Convenio de Adhesión al Contrato de Accionistas, y quedará obligado en los términos del mismo; -----

(c) La venta de cualquier Accionista conforme a este ARTICULO DÉCIMO PRIMERO deberá ser en los mismos términos y condiciones, incluyendo el precio por acción que será pagadero en efectivo en fondos inmediatamente disponibles y en forma simultánea a la entrega al Tercero Adquirente de las Acciones del Accionista de Venta Conjunta, conforme a la oferta del Tercero Adquirente. Para tal efecto los Accionistas de Venta Conjunta deberán notificar los términos de la Venta Conjunta a cada uno de los demás accionistas que hayan aceptado la oferta del Tercero Adquirente, con cinco días de anticipación a la consumación de la Transmisión respectiva; ----

(d) Si dentro del plazo de treinta días siguientes a que el



Accionista de Venta Conjunta le notifique a los demás Accionistas la oferta de un Tercero para comprar las Acciones de Venta Conjunta, algún Accionista no hubiera aceptado la oferta de venta conjunta, y su porción no fuera tomada por los demás Accionistas en la proporción que les corresponda conforme al inciso (b) anterior, se considerará que dichos Accionistas renuncian a todos y cada uno de los derechos relacionados con la venta u otra disposición de Acciones de Venta Conjunta descritas en la oferta, y el Accionista de Venta Conjunta contará con un plazo de sesenta días naturales para vender o de otra forma disponer de las Acciones descritas en la oferta del Tercero en los términos y condiciones señalados en la oferta. Si, al final de dicho período, el Accionista de Venta Conjunta no ha concluido la venta de sus Acciones conforme a los términos y condiciones de la oferta del Tercero, cualquier venta o disposición de dichas Acciones por parte del Accionista de Venta Conjunta conforme a este ARTICULO DÉCIMO PRIMERO, estará nuevamente sujeta a lo previsto en la misma; -----

(e) En caso de que cualquier Accionista no entregue sus títulos de Acciones y la demás documentación y requisitos que razonablemente haya solicitado el Tercero que ofreció comprar como condición para el cierre de dicha operación, o en caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones previas al cierre a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por dicho Tercero, entonces dicho accionista no podrá participar en el procedimiento a que se refiere este ARTICULO DÉCIMO PRIMERO, sin responsabilidad alguna para el Accionista de Venta Conjunta. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que cualquier Accionista de la Sociedad desee ejercer el derecho de retiro con respecto a su participación en el capital social variable de la Sociedad, el monto del reembolso será el que resulte más bajo de (i) el cincuenta por ciento de la cantidad proporcional que corresponda a dichas Acciones, respecto de la valuación de la Sociedad al momento de su constitución o (ii) el valor en libros de las Acciones respectivas conforme a los estados financieros de la Sociedad al



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

55

94053

cierre del último ejercicio social que hayan sido aprobados por resolución de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un máximo de siete miembros propietarios. Para la integración del consejo de administración se procurará que un mínimo del 25% veinticinco por ciento se integre por consejeros independientes designados por los accionistas. -----

Cuando el Consejo se integre por tres miembros o más, los Accionistas de cualquier clase o Serie de Acciones tuvieran la titularidad de Acciones que representen el veinticinco por ciento del Capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. Este porcentaje será del diez por ciento cuando las acciones coticen en bolsa de valores. -----

El nombramiento del consejero o consejeros que serán Consejeros Designados de cada Clase de Acciones, deberá hacerse por mayoría de votos de los Accionistas de la Clase o Serie de Acciones de que se trate. -----

Los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas: desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración será elegido por los Accionistas entre los Consejeros designados individualmente por éstos, en mandatos alternos de un año de duración. En ningún caso el Presidente gozará de voto de calidad. -----

Los Accionistas reunidos en asamblea ordinaria tendrán el derecho de nombrar al Director General de la Sociedad así como tendrán el derecho de nombrar al Director de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo de Administración será el



representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de el en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo. -----

2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -----

3.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana. -----

4.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

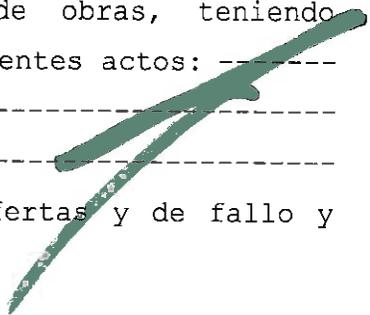


acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera romano, setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

5.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

6.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, acuda a todo tipo de concursos de obras, teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: -----

- a).- Firmar ofertas. -----
- b).- Firmar cartas de garantía. -----
- c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y -----



firma de los actos correspondientes. -----

d).- Firmar pedidos y contratos. -----

e).- En general cualquiera otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. -----

7.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

8.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

9.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----

10.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

11.- Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal. -----

12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Sesiones de Consejo, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, y tendrá las demás facultades que le confiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración se reunirá regularmente al menos 1 (una) vez cada 3 (tres) meses. El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, mediante convocatoria hecha y firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

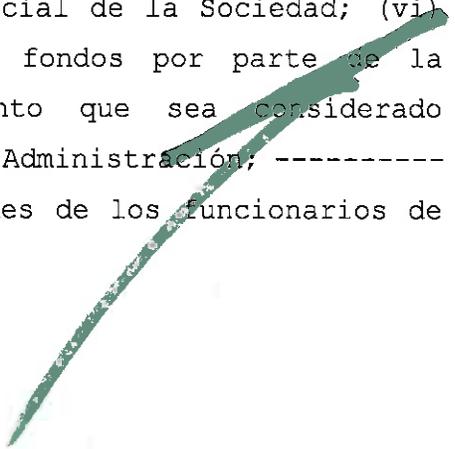


Administración que corresponda, así como el Orden del Día. Cada uno de los miembros del Consejo será notificado de la convocatoria para cualquier Sesión del Consejo por carta con acuse de recibo, telegrama, telex o a través de cualquier servicio de mensajería dirigidos a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Sesión. -----

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes, siempre y cuando la sesión haya sido debidamente convocada, a menos que se trate de deliberaciones relacionadas con los asuntos mencionados a continuación, para los cuales se exigirá, para su aprobación, el voto afirmativo del cuando menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del Consejero (así): -----

a) Aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad. Se entenderá como "Presupuesto Anual y Plan de Negocios" a los objetivos establecidos en plan de negocios anual, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. El Plan de Negocios deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Controlada por la Sociedad, aplicables por un periodo de un año; (ii) un presupuesto anual de egresos de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (v) planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración de las actividades relacionadas con el objeto social de la Sociedad; (vi) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la Sociedad, y (vii) cualquier otro asunto que sea considerado necesario o conveniente por el Consejo de Administración; -----

b) Aprobación del nombramiento y facultades de los funcionarios de



- la Sociedad; -----
- c) Propuesta a la Asamblea de cualquier declaración, distribución y/o pago de dividendos; -----
- d) Nombramiento o destitución de auditores independientes, así como la contratación o destitución de asesores legales o contables; -----
- e) La constitución de cualquier gravamen sobre cualquier activo de la Sociedad; -----
- f) La negociación y contratación de cualquier crédito por la Sociedad; -----
- g) Cualquier pago que haya que hacer a alguna compañía afiliada fuera del curso ordinario de operaciones; -----

En caso de que en un determinado ejercicio los Consejeros no resuelvan por la mayoría calificada de votos la aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad correspondiente a dicho ejercicio, el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad aprobado para el ejercicio inmediato anterior será aplicable al nuevo ejercicio, con un incremento de todas sus partidas en la misma proporción en que haya aumentado el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los doce meses anteriores, hasta en tanto los Consejeros resuelvan por unanimidad de votos aprobar el nuevo Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad. -----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo (incluso vía telefónica o por videoconferencia), y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. EL documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro correspondiente. -----

Las actas de cada Sesión de Consejo se registrarán en un libro especial autorizado y serán firmadas obligatoriamente por el Presidente y el Secretario. -----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Como garantía de su gestión, al tomar



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



posesión de sus cargos, los Consejeros depositarán en la sociedad la cantidad equivalente al valor de una acción, cada uno, o a su elección otorgarán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad; a menos que la Asamblea en la que se resuelva sobre su nombramiento los exima de tal obligación. El gerente y los demás funcionarios de la sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración determine. -----

Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por los organismos o personas que las hayan nombrado. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo de Administración nombrará un Comité de Riesgo, que tendrá los poderes y facultades que el Consejo de Administración le delegue. El Comité de Riesgo estará formado por hasta cinco miembros propietarios. Habrá quórum en cualquier sesión del Comité de Riesgo, cuando estén presentes por lo menos tres miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos dos miembros. El Presidente del Comité de Riesgos será nombrado entre los miembros del mismo y no tendrá voto de calidad. El Comité de Riesgo reportará sus actividades al Consejo de Administración y gozará de las atribuciones que le otorgue el propio Consejo de Administración. Lo anterior en el entendido que todas las operaciones de la Sociedad que, en lo individual, excedan de la cantidad de \$10'000,000.00 pesos (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) deberán ser ratificadas por el Comité de Riesgo. -----

El Comité de Riesgo se reunirá regularmente cuando sea debidamente convocado en los términos que se establecen más adelante. Los miembros del Comité de Riesgo podrán participar en las reuniones del mismo vía telefónica o por medio de videoconferencia, siempre y cuando los acuerdos se ratifiquen por escrito. Las convocatorias del Comité de Riesgo deberán hacerse por escrito por dos (2) de sus miembros, cuando menos diez (10) días antes de la fecha señalada para la reunión, deberán contener la Orden del Día y serán firmadas



por quien las haga. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La designación, destitución o sustitución de todos los Ejecutivos de Primer Nivel (entendiéndose como "Ejecutivos de Primer Nivel", para los efectos de los presentes estatutos, a todos los funcionarios que reporten directamente al Director General, de conformidad al organigrama que la Sociedad llegue a autorizar de tiempo en tiempo) será efectuada por el Consejo de Administración. -----

El paquete de remuneraciones para todos los Ejecutivos de Primer Nivel de la Sociedad y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo de Administración. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En cualquiera de los siguientes supuestos los Ejecutivos de Primer Nivel serán destituidos y sustituidos inmediatamente por el Consejo de Administración, a menos que el propio Consejo de Administración así lo resuelva unánimemente: -----

(a) Si cualquier Ejecutivo de Primer Nivel viola lo establecido en el Manual de Políticas (entendiéndose como "Manual de Políticas", para los efectos de los presentes estatutos, al manual de políticas de la Sociedad que sea aprobado por el Consejo de Administración, de tiempo en tiempo) o cualquier otro manual o política de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración sin el consentimiento por escrito del Consejo de Administración. -----

(b) Si viola cualquier otro lineamiento o política establecida por dichos órganos o si toma sin autorización cualquier otra medida o acción que requiera aprobación previa de los mencionados órganos. -----

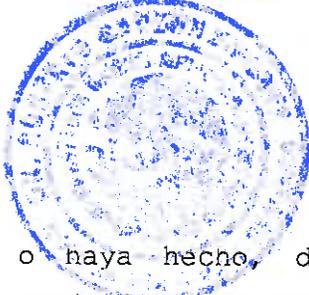
(c) En caso de algún fraude, conducta ilícita o infracción cometida por cualquier Ejecutivo de Primer Nivel. -----

Las disposiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la facultad de nombrar, remover y sustituir ~~funcionarios~~ de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cualesquier operaciones comerciales, préstamos, pagos, arreglos u operaciones que la Sociedad deba hacer



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



o haya hecho, directa o indirectamente, con cualquier socio o accionista, directo o indirecto, del accionista de que se trate, o cualquier persona que forme parte de su administración o con la que tenga vínculos patrimoniales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado; o el cónyuge del accionista o de cualquier socio o accionista del accionista de que se trate y/o cualquier sociedad o entidad jurídica en la que cualquiera de los (así) personas antes mencionadas sea titular de la mayoría del capital social o patrimonio, o en las que ejerza Control (entendiéndose como "Control", para los efectos de los presentes estatutos, la posesión directa o indirecta, del poder para dirigir o causar que se dirija la administración, decisiones y políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones o participación en el capital social, ya sea contractualmente o de otra forma), en forma directa o indirecta, requerirá una autorización previa del Consejo de Administración ("Parte Relacionada"), y se hará en bases de independencia y en condiciones de mercado en cuanto a financiamiento, términos, calidad, especificaciones y precio. -----



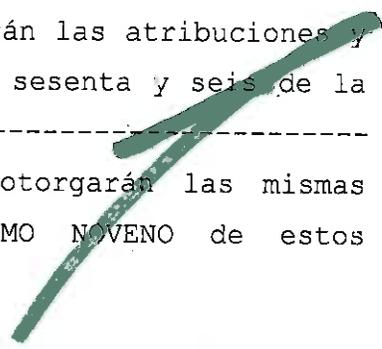
-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante el voto afirmativo de la totalidad de los Accionistas de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad; desempeñarán su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los Comisarios continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de estos



estatutos para los Consejeros, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que hubiere resuelto sobre su designación y solo podrán retirarlas cuando su gestión haya sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, las cuales se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales y en lo no previsto por estos estatutos se regirán por lo previsto en el artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán realizadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario del Consejo de Administración o por un Comisario dentro de los supuestos establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o cualquier Comisario convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. -----

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal

65

94068

cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán (i) ser publicadas en términos de lo establecido en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo cincuenta Bis del Código de Comercio, a menos que la Asamblea General de Accionistas determine que deba hacerse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, determinando los accionistas en este acto que se publiquen dichas convocatorias en los periódicos "Excélsior", "Reforma" o "El Universal", en la Sección de Avisos Judiciales o Notariales, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea y (ii) notificarse, con carta con acuse de recibo, telegrama, telex o a través de cualquier servicio de mensajería, a cada uno de los accionistas al domicilio registrado con la sociedad, también con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de dicha asamblea. -----

Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el Comisario de la sociedad, en su caso. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

De igual forma y al amparo de lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con



derecho a voto, tendrá todos los efectos legales, la misma valides (así) que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectiva, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el Comisario o Comisarios que asistieren. -----

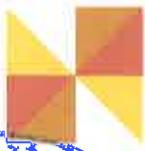
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en la Orden del Día, deberán: -----

1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios. -----

2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso. -----

3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con lo



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



establecido en estos estatutos; y. -----

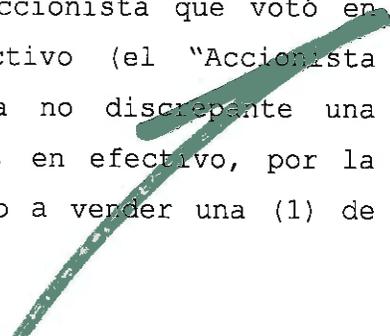
4.- Cualquier otro asunto que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria. -----

ARTÍCULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria deberán reunir por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social con derecho a voto. --

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria deberán reunir el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho de voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. -----

Si los Accionistas se encuentran en un impasse sobre cualquier asunto que amerite una decisión unánime de los mismos (un "Asunto de Impasse"), dentro de los 10 (diez) días siguientes posteriores a la fecha en que el Asunto de Impasse haya surgido, un funcionario ejecutivo de cada Accionista, con las facultades y poder de decisión suficiente para llegar a un acuerdo, se reunirán (dicha reunión podrá ser vía telefónica), para resolver el Asunto de Impasse. Dichos funcionarios ejecutivos gozarán de un plazo de 10 (diez) días para resolver el Asunto de Impasse (el "Período de Reconsideración"). Si dichos funcionarios ejecutivos no lograsen resolver el Asunto de Impasse durante el Período de Reconsideración, el procedimiento que se señala a continuación será aplicable. -----

Si los Accionistas no son capaces de resolver el Asunto de Impasse durante el Período de Reconsideración, el Accionista que votó en contra de la aprobación del asunto respectivo (el "Accionista Discrepante") deberá entregar al Accionista no discrepante una propuesta por escrito que incluya el precio, en efectivo, por la cual el Accionista Discrepante está dispuesto a vender una (1) de



sus acciones en PDN al Accionista no discrepante (el "Precio Ofertado"). Si el Accionista Discrepante no entregara al Accionista no discrepante dicha propuesta durante los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de terminación del Período de Reconsideración, se considerará que el Accionista Discrepante ha presentado su oferta a un Precio Ofertado igual al valor en libros ("Valor en Libros") de una de las acciones representativas del capital de PDN. El Accionista no discrepante tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de dicha propuesta o expiración del plazo del Accionista Discrepante para elegir entre (a) comprar directamente o a través de una persona designada por éste todas y cada una de las acciones del Accionista Discrepante en una cantidad igual al Precio Ofertado, multiplicado por el número total de acciones de PDN que detente el Accionista Discrepante o (b) vender todas y cada una de sus acciones al Accionista Discrepante en una cantidad igual al Precio Ofertado, multiplicado por el número total de acciones de PDN que detente el Accionista no discrepante. En caso de que el Accionista no discrepante no comunique su voluntad por escrito al Accionista Discrepante dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la recepción de la oferta o expiración del plazo del Accionista Discrepante, se entenderá que el Accionista no discrepante acepta comprar las acciones del Accionista Discrepante al precio determinado de conformidad con el presente Artículo. El cierre de la compraventa de las acciones antes mencionada se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que el Accionista no discrepante notifique su intención al Accionista Discrepante. Las Partes consienten que podrán solicitar el cumplimiento forzoso de la otra parte de las obligaciones contenidas en este Artículo. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, se entenderá por Valor en Libros aquel reflejado en el último estado financiero auditado de PDN. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para ser válidas, las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de primera



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho de voto. -----



----- DE LA INFORMACION FINANCIERA -----

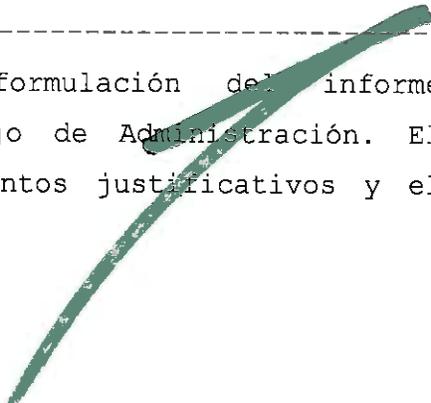
ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se formulará un informe financiero que contendrá todos los datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad e incluirá, por lo menos, los datos a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, la Sociedad, a través del Presidente del Consejo de Administración, entregará a cada uno de los Accionistas (i) estados financieros anuales auditados de la Sociedad dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la Sociedad y estados financieros anuales no auditados dentro de un periodo de sesenta días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la Sociedad; (ii) estados financieros mensuales no auditados y un reporte de operaciones de la Sociedad dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes al término de cada mes; y (iii) un Plan Anual de Operación y una Propuesta de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal. -----

Los Accionistas se asegurarán que todos los estados financieros que se entreguen a los Accionistas se preparen de acuerdo con las Normas de Información Financiera aplicables en México. -----

En relación con la entrega de sus estados financieros anuales, la Sociedad entregará una lista de todas las Subsidiarias Controladas por la Sociedad, en su caso, al final del ejercicio fiscal referente a dichos estados financieros -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La formulación del informe financiero estará encomendada al Consejo de Administración. El informe financiero junto con los documentos justificativos y el



informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre anualmente. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - Los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos de la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DE LA GANANCIA Y PÉRDIDAS -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

1.- Se separarán las cantidades que correspondan a la participación de utilidades de los trabajadores, en su caso, en términos de la Ley aplicable. -----

2.- Se separará el cinco por ciento para constituir y, si fuere necesario, reconstruir el fondo de la reserva legal, hasta que sea igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. -----

3.- Si la Asamblea General Ordinaria así lo determina, podrá designar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión, reinversión y especiales de reserva. -----

4.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social. -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá, en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

- 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----
- 2.- Preparación del balance general e inventarios. -----
- 3.- Cobro de créditos y pago de adeudos. -----
- 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; -----
- 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. -----

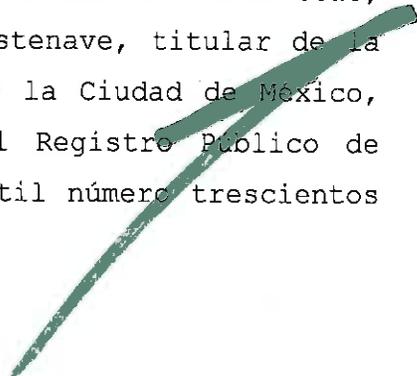
----- DISPOSICIONES GENERALES -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan Derecho Especial alguno en la Sociedad. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En todo lo no previsto por estos estatutos sociales se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El nuevo accionista de la Sociedad ya constituida responderá de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aún cuando se modifique la denominación social. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros." -----

TERCERA.- Queda formalizada la revocación de poderes de **"PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA,** a favor del señor **LEANDRO PAYRÓ VILLELA,** mediante la escritura número trece mil doscientos noventa, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, ante el licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la notaría número doscientos treinta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos



setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

CUARTA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, a favor de los señores JOSÉ RAMÓN CHEDRAUI EGUIA, ASTRID YENNY CANO CASTELLANOS, CARLOS GARCÍA MANGIN GAMMELTOFT, JOAQUÍN GONZÁLEZ GUTIERREZ, ALEJANDRO DE LA PEÑA VILLELA, HÉCTOR VALLADARES MALDONADO y ARACELÍ SIERRA LÓPEZ, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta que quedó relacionada en el antecedente quinto de esta escritura que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

QUINTA.- Queda formalizado el nombramiento de miembros del Consejo de Administración de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Consejero-----
José Ramón Chedraui Eguia-----Presidente-----
Justo Felix Fernández Chedraui-----Consejero Independiente-----
Leandro Payro Villela-----Consejero Independiente-----
Carlos García Mangin Gammeltoft-----
Joaquín González Gutiérrez-----
Roberto González Hornedo-----Secretario-----

Quienes para el desempeño de su cargo gozarán de las facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales.

SEXTA.- Queda formalizada la ratificación del Comisario de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, a favor del contador público JUAN CARLOS ALONSO CARDOSO. -----

SÉPTIMA.- Queda formalizada la ratificación de los miembros del Comité Integral de Riesgos (Comité de Dirección), del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y del Comité de Comunicación y Control de "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD



229
242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
Notario No. 229 del Distrito Federal
DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
Notario No. 242 del Distrito Federal



REGULADA, quedando éstos integrados de la siguiente forma: -----

-----Comité Integral de Riesgos -----

José Ramón Chedraui Eguia-----	Presidente-----
Joaquin González Gutiérrez-----	-----
Astrid Yenny Cano Castellanos---	-----
Roberto González Hornedo-----	-----
Carlos García Mangin Gammeltoft-	-----

-----Comité de Auditoria y Prácticas Societarias -----

Fidel Serrano Rodulfo-----	Presidente-----
José Ramón Chedraui Eguia-----	-----
Roberto González Hornedo-----	-----

-----Comité de Comunicación y Control -----

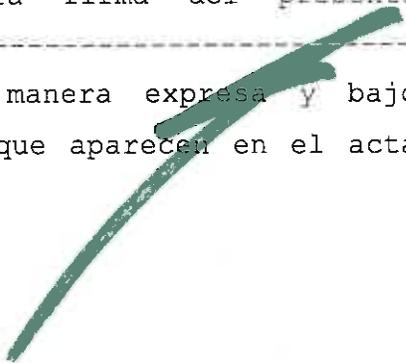
Astridy (así) Yenny Cano Castellanos-----	Presidente-----
Oliver Omar Cano Rey-----	Oficial de Cumplimiento-----
José Ramón Chedraui Eguia-----	-----
Roberto González Hornedo-----	-----
Carlos García Mangin Gammeltoft-	-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "A"**. -----

II.- Que advertí y expliqué a la compareciente en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura y el cual lo declara conocer en su totalidad, otorgando su pleno consentimiento a la firma del presente instrumento. -----

III.- Que declara la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta



que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las personas que asistieron a la Asamblea y así quisieron hacerlo. ---

IV.- Que la compareciente me exhibe las constancias de situación fiscal de los accionistas, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "B"**. -----

V.- Que advertí a la compareciente de la conveniencia de notificar al apoderado de la revocación de poder que por este acto se realiza. -----

VI.- Que la compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en **"PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

VII.- Que advertí a la compareciente que deberá comunicar por escrito a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sobre la modificación a los estatutos sociales de **"PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** dentro de los diez días hábiles posteriores a la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital del primer testimonio que de la presente escritura expida. -----

VIII.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicana por naturalización según carta de naturalización número cero cero dos nueve seis dos cuatro expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de diciembre del dos mil seis, originaria de Bogotá, Colombia, lugar donde nació el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, soltera, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número mil ochocientos noventa y cinco, colonia Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil diez, en la Ciudad de México, contadora pública, con Registro Federal de Contribuyentes número: "CACX740910BT6" (CACX siete cuatro cero nueve uno cero BT seis); y con Clave Única de Registro de Población número: "CXCA740910MNENSS06" (CXCA siete cuatro cero nueve uno cero MNE NSS



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
 Notario No. 229 del Distrito Federal
 DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ
 Notario No. 242 del Distrito Federal



cero seis)

Y manifiesta que "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "PNE0712107A2" (PNE cero siete uno dos uno cero siete A dos).

IX.- Que hice saber a la compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento.

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

XI.- Que leída y explicada esta escritura a la compareciente y advertida de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día veintiocho de enero del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.

Firma de la contadora pública Astrid Yenny Cano Castellanos.

Marco Antonio Ruiz Aguirre.-----Firma.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APENDICE.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.



Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, EN SETENTA Y SEIS PAGINAS. -----

CIUDAD DE MEXICO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----

-----DOY FE. -----

/gvss*





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 376880 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control 475048 Fecha de Ingreso 05/02/2020 Hora 12:38:00

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017229 MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 94068

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME Forma Precodificada Fecha Registro M2 376880 ASAMBLEA 10/02/2020

GENERAL EXTRAORDINARIA /REVOCACIÓN /NOMBRAMIENTOS /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma d8214566380e0de74ea75125fbe2b8b3fdb Secuencia No. 1784541

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE \$ 3,666.00 FECHA DE PAGO 04/02/2020 BOLETA DE PAGO 93900100420803Y2CQRJ \$ 3,666.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZÓN EN NOTA COMPLEMENTARIA. DOY FE.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP



SAT

Servicio de Administración Tributaria

SHCP



CEOA461110738
Registro Federal de Contribuyentes

ALFREDO CHEDRAUI OBESO
Nombre, denominación o razón social

IdClif: 14101053522
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 30 DE ENERO DE 2020



CEOA461110738

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CEOA461110738
CURP:	CEOA461110HMZHBL01
Nombre (s):	ALFREDO
Primer Apellido:	CHEDRAUI
Segundo Apellido:	OBESO
Fecha inicio de operaciones:	20 DE ABRIL DE 1972
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE ABRIL DE 1972
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 91060	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: FCO JAMIER CLAVIJERO	Número Exterior: 5
Número Interior: 2 D	Nombre de la Colonia: XALAPA DE ENRIQUEZ CENTRO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: XALAPA

MÉXICO



Contacto

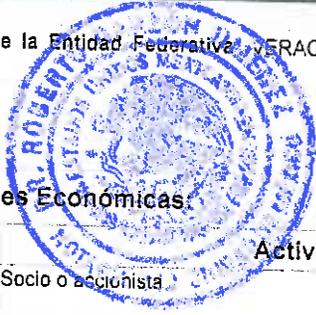
Av. Insurgentes 77, Col. Cuauhtémoc, 06100 Ciudad de México
Teléfono: (55) 52 00 725 ext. 2000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 52 00 725 ext. 2000 Ciudad de México
Correo Electrónico: sat@sat.gob.mx y sat@sat.gob.mx
www.sat.gob.mx

Nombre de la Entidad Federativa: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Entre Calle:

Y Calle:

Correo Electrónico: fiscal_judico@chedraui.com.mx



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Socio o accionista	44	07/07/2014	
2	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	37	07/07/2014	
3	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	8	07/07/2014	
4	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero	4	07/07/2014	
5	Alquiler de Viviendas no amuebladas	2	28/04/1972	
6	Siembra, cultivo y cosecha de café	2	07/07/2014	
7	Alquiler de Otros inmuebles	1	07/07/2014	
9	Actividades sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes	1	07/07/2014	
8	Asalariado	1	07/07/2014	

Regímenes:

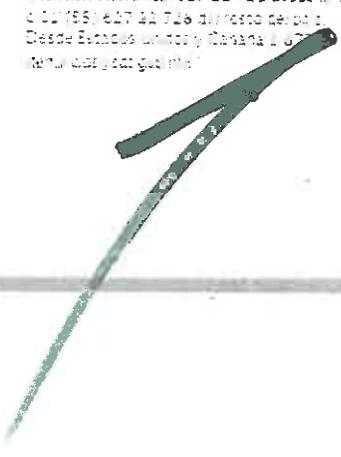
Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de los demás Ingresos	28/04/1972	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/07/1999	
Régimen de Arrendamiento	31/03/2002	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2014	
Régimen de los ingresos por intereses	07/07/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/04/1972	

Contacto

Av. Hidalgo 77, Col. Cuauhtémoc, 06300 Ciudad de México, México
 Atención telefónica: 827 22 725 (Ciudad de México)
 827 22 726 (diferente del país)
 Desde Estados Unidos y Canadá: 1 800 955 7106
 (horario de atención al cliente)



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP



SAT Servicio de Administración Tributaria

SHCP

SAT Servicio de Administración Tributaria



FCO8907187B0 Registro Federal de Contribuyentes

FACTORIZING CORPORATIVO Nombre, denominación o razón social

CIF: 14091217265 VALIDA TU INFORMACION FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 30 DE ENERO DE 2020



FCO8907187B0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	FCO8907187B0
Denominación/Razón Social:	FACTORIZING CORPORATIVO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	28 DE JULIO DE 1989
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE JULIO DE 1989

Datos de Ubicación:

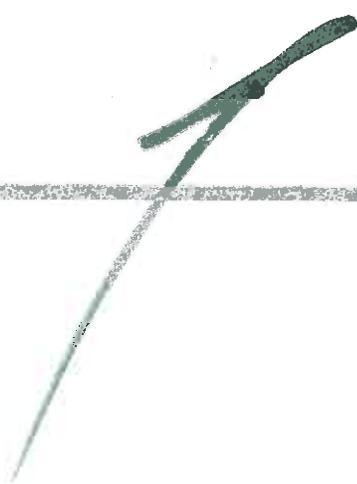
Código Postal: 11950	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: REFORMA	Número Exterior: 2654
Número Interior: 1003	Nombre de la Colonia: LOMAS ALTAS
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA CONSTITUYENTES
Y Calle: SIN NOMBRE	Correo Electrónico: info@faccorp.net

MÉXICO



Contacto

Av. Reforma 107, Col. Reforma, CDMX, Ciudad de México, México, teléfono: 57 21 703 desde Ciudad de México y 55 5514 27 22 703 desde el resto del país. Correo Electrónico: info@faccorp.net



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Empresas de factoraje financiero	100	13/09/2010	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/08/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
*Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/09/2010	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	13/09/2010	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	13/09/2010	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Contacto

Av. Hidalgo 77, del Cuadrante op. Ch300, Ciudad de México
 Atención telefónica: 527 22 716 (Ciudad de México)
 o 01 551 527 22 716 del extranjero
 Dirección: Estación Juárez y Calles 2 y 374, op. 713
 de Nueva España, CDMX



"La corrupción tiene consecuencias, ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sip"



Cadena Original Sello
Sello Digital

129200730|FCO8907187B0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888860000031|
rL5/t3eNAVpLpvUl|3xDkc64aN3B9zP1n3oyE3bNmo9GBYrkQs0ak5cfzNRxv3LXTPrggpQut2iMq7SRmYml/
7b49X02YO+uzvMdNoVV17VhzyAxxBj2SX1-ATzcrxcvvnjGXlPiCCqvRCBp3GPIOuxg|eccTZpQaL1i7MM=



Contacto

Av. Hidalgo 77 del Centro de la Ciudad de México.
Atención al cliente: 027 00 726 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 027 00 726 en resto de país
En los Estados Unidos y Canadá: 070 44 93 726
denuncias@sat.gob.mx



Declaración anual de ISR, Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	28/04/1972
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2014



Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2020/01/30|CEO461110738|CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL|200001038888380000031|
YYMvAXZqFsmSjUJ29cK861bSd8pD1gqvSwNQ3AQH1vQjjJ1+XeJYitDe5wUyz-YfXSeX!Azr1hXzeXo79InSote
D47Jd4rUtPMtkqw373YXSOZcmc0G4wbGqNUXHDfX5rfAK7cFKHTZ2AzytVr6rldqw87MV25YnpA1zipk=



Contacto

Av. Hidalgo 977 col. Cuauhtémoc 06300 Ciudad de México
Atención telefónica: 527 20 726 desde la Ciudad de México
o 11 551 627 21 726 por resto de país
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 86 726
de lunes a viernes de 9 a 16